

Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto No.1181 del 28 de junio del año 2023 - proceso 2022-00278

Sonia Agudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>

Mar 4/07/2023 2:45 PM

Para:Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 1181 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023 - PATRICIA GUEVARA TASCON.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto No. 1181 del 28 de junio del año 2023, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, radicado en este H. Despacho bajo el No. 2022-00278.

Respetuosamente,

SONIA AGUDELO TORRES

C.C. 31.258.354

T.P. 126.461 C.S de la J.

Tel. 3146213583

correo: spagudelo@yahoo.com.mx

Doctora

FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D.

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO
No.1181 DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO
2023.**

**DEMANDANTE : PATRICIA GUEVARA TASCON
C.C. 38.877.513.**

**DEMANDADA : JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE
C.C. 94.369.528.**

**PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO, DOSILUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL.**

RADICADO : No.2022-000278.

1

SONIA AGUDELO TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.258.354** expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 126.461 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx, obrando como apoderada judicial de la señora **PATRICIA GUEVARA TASCON**, identificada con cédula de ciudadanía No.**38.877.513**, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, manifiesto que por medio del presente escrito interpongo

recurso de reposición y en subsidio de apelación el Auto No. 1181 del día 28 de junio del año 2023, con base en los artículos 318, 319, 322 del C. G. P. y a partir de los siguientes hechos y motivos de inconformidad:

A. HECHOS

1. Las partes de este proceso, es decir, la señora **PATRICIA GUEVARA TASCON** y el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial del señor **DUQUE ALZATE**, en la demanda de reconvención (hecho décimo cuarto), confiesa claramente que su poderdante conocía del divorcio desde el mes de enero del año 2022(sic), y que la suscrita le informa que desea tramitar el divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal ante Notaria por mutuo acuerdo, lo cual acepta el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, siempre que se suministre a la **Dra. ENITH BECERRA**, apoderada judicial en ese entonces, la información correspondiente a todos los bienes de la sociedad conyugal, tal como se realizó y se prueba el envío a la mencionada profesional como consta en la contestación de la demanda de reconvención.
2. Adicional a ello, en el hecho décimo sexto de la demanda de reconvención el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, nuevamente confiesa a través de apoderada judicial, que conoce del divorcio y es su deseo hacerlo, tal como lo manifestó el día 03 de junio de la pasada anualidad, en la audiencia por la denuncia de Violencia Intrafamiliar, instaurada por mi representada, en donde el señor **ALZATE** en un aparte de su declaración expresa textualmente lo siguiente:

a. "...Yo estoy de acuerdo con el divorcio..."

Tal como se observa en el acta con radicado No. 38.877.513-317-22(V), emitida por la Comisaria de Familia de Yumbo. (véase el subrayado en el acta)



Alcaldía
Municipal de
Yumbo

MACROPROCESO: GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO0_0016
PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	TRD: 130-01.02
SUBPROCESO: N/A	Fecha de emisión: Diciembre 11 de 2017
REGISTRO: COMPROMISO DE NO AGRESION	Página 1 de 1

RADICADO: N° 38.877.513 - 317 - 22 (V)

En el Municipio de Yumbo, Valle, hoy viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 3:30 p.m. Se constituye el Despacho de la Comisaria de Familia en Audiencia Pública para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 12 de la Ley 575 de 2000 dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se hace presente a este despacho la parte solicitante señor **PATRICIA GUEVARA TASCON**, identificada con la cedula de ciudadanía número. 138.877.513 de Buga (V). Edad 47 años, grado de estudios. Universitario. Estado civil. Casada. Residente. En la calle 10 N° 23 - 320o. Guacanda. Celular. 3013487324. También se encuentra el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 94.369.528. De Cali (V), Estado civil. Casado. Edad 51 años. Grado de escolaridad. Universitario. Residente en la calle 10 N° 23 – 320. CASA 26 parcelación altos de las mañanitas. Barrio. Arroyo hondo - Yumbo Celular 3006122572. En éste estado de la diligencia el Comisario explica a los comparecientes la diligencia en mención y una vez agotado lo anterior concede el uso de la palabra la solicitante, señora **PATRICIA GUEVARA TASCON**, quien manifiesta.

Tengo 26 años de casada, y desde que me case tengo agresiones verbales, psicológicas y económicas, durante el matrimonio, el señor no me valorado como persona, me manipula y controla mi vida y es muy celoso, me humilla, él no me valora como mujer, realmente siento miedo, ya no quiero vivir más con él, le pido el divorcio de común acuerdo, ya me dijo que me comunicara con su abogada, el en este momento no acepta el divorcio. yo solo quiero que desalojé la casa, y me deje tranquila, en este momento estoy muy delicada de salud, mi sistema desmejora cada día más, porque siento mucho miedo con él, porque él es una persona muy violenta y es muy agresivo. Yo estoy en tratamiento con psicólogo, tengo un informe de CASA MATRI, de Cali. Donde se dice que sus agresiones psicológicas patrimoniales. La están afectando, Ella está muy violentada. Por su compañero. y su estado nervioso muy delicado. Tiene ansiedad. Los hechos que la víctima refiere al despacho son muy delicados por su situación que vive en el momento. Eso es todo.

Así las cosas, se le conceden el uso de la palabra a la parte solicitada y/o agresora señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**. Quien manifiesta: lo que ella dice en este despacho es totalmente falsa. Mi hijo estaba en desacuerdo de esta venida a la comisaria porque ella no tenía causales de divorcio, eso fue entre mi hijo y ella. ~~yo estoy de acuerdo con el divorcio~~ yo si me siento violentado psicológico, yo no me veo con ella hace dos meses, nosotros estamos separados de cuerpos hace cuatro meses. Dice el señor que el problema del hogar son muchas cosas más. Pero que no los quiere tocar en esta audiencia Solo quiera decir, que él está preparado para el divorcio y cuando ella lo decida con su abogada, que se ponga de acuerdo con mi abogada de él. Eso es todo.

B. EL AUTO CONTRA EL CUAL SE PRESENTA ESTE RECURSO.

El auto contra el cual se presenta este recurso es el No. 1181 del 28 de junio de 2023, donde el juzgado expresa textualmente lo siguiente:

1. "Referente a la empresa Confepaez SA el señor Jairo Alberto Duque Álzate cedió sus acciones el día 16 de junio de 2022, en Raising Investments SAS y Bright Investments SAS transfirió todas sus acciones el día 14 de julio de 2022, es decir en el momento no posee acciones vigentes.

2. Ahora bien, estos libros gozan de reserva, pues se tratan de

sociedades anónimas tal como su nombre lo indica, sus socios no son visibles para terceras personas, esto según el Art. 61 del Código de Comercio, eso sí, existiendo algunas excepciones, más ello no quiere decir que este despacho será quien las divulgue, pues en este proceso lo que se pretende es el divorcio entre las partes y demostrar la culpabilidad o no de alguna de las partes, más no la liquidación de la sociedad conyugal (art. 64 ibidem), razón por la cual se mantendrá la reserva de los documentos, y no se le dará a conocer a ningún tercero, por lo que se deberá condicionar el documento bajo contraseña o en su defecto no agregarlo al mismo expediente digital, sino a despacho de la juez".

C. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Respetuosamente manifiesto al H. Despacho mis inconformidades respecto del Auto No. 1181 del 28 de junio del 2023, manifestando que:

4

1. Este H. Despacho manifiesta en el auto que se repone lo siguiente:
"Referente a la empresa Confepaez SA el señor Jairo Alberto Duque Álzate cedió sus acciones **el día 16 de junio de 2022**, en Raising Investments SAS y Bright Investments SAS transfirió todas sus acciones el día 14 de julio de 2022, es decir en el momento no posee acciones vigentes". **(resalte y negrilla de mi autoría)**, ahora bien, con todo respeto su Señoría pasa desapercibido el Despacho, el memorial enviado por la suscrita el día 02 de septiembre de la pasada anualidad a las 2:10 p.m., denominado el mail "Presunto ocultamiento de bienes "acciones" – proceso radicado No. 2022-00278", el cual se encuentra en el expediente digital No.038 donde reposa a folios Nos.21-22-23, el acta **No. 48 de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONFECCIONES PAEZ SA., la cual se realizó el día 21 de junio del año 2022 a las 10:00 a.m.,** en dicha acta presentada ante la Cámara de Comercio

de Cali, la cual reposa para ser consultada por terceros y en ella constan como accionistas las siguientes personas:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONFECCIONES PAEZ SA

ACTA No. 48

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 10:00 A.M. del 21 de junio de 2022, en las instalaciones de la **SOCIEDAD CONFECCIONES PAEZ SA**, ubicadas en la KR 37 No. 10-303 ED 1P 2 BG A5 de Yumbo -Valle, se efectuó la Asamblea extraordinaria de Accionistas, en la cual se tratara únicamente el nombramiento de revisor fiscal; la convocatoria efectuada por el representante legal de la sociedad a la dirección que reposa en la sociedad de los socios accionistas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Código de Comercio, para lo cual se procedió de la siguiente manera:

Desarrollo del Orden del Día

1. Verificación del quórum

2. Elección de presidente y secretario de la asamblea.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

4. Remoción de revisor fiscal

5. Aprobación nombramiento de revisor fiscal

6. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Representante Legal de la Sociedad procede a realizar la verificación de los accionistas presentes en la Asamblea extraordinaria, comprobando que están presente el 100% de las acciones suscritas y por lo tanto, existe quórum para la realización de la Asamblea, la cual es aprobado por aprobada por 60.000 votos

ACCIONISTAS	DOCUMENTO DE LOS ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO
JORGE IVAN DUQUE	16760607	1.000	1.67%	\$1.000.000
NICOLAS JARAMILLO	107516261	1.000	1.67%	\$1.000.000
GABRIEL DUQUE GUEVARA	1010127716	1.000	1.67%	\$1.000.000
JUAN ESTEBAN DUQUE	1144092362	1.000	1.67%	\$1.000.000
JAIRO ALBERTO DUQUE	94369528	56.000	93.32%	\$56.000.000
TOTAL		60.000	100%	\$60.000.000

Tal como se puede evidenciar en este documento el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, al día 21 de junio de la pasada anualidad, fungía en **CONFECCIONES PAEZ S.A.** como accionista de la misma con el **93.32% de las acciones.**

2. Del mismo modo se manifestó anteriormente en hechos de esta reposición que la decisión de divorciarse de la señora **PATRICIA** y el señor **JAIRO**, inició desde el mes de enero del año 2022(sic) –

diciembre 2021-, si bien es cierto, el proceso que se está tramitando actualmente ante este H. Despacho es el de "**Divorcio**", no es menos cierto que lleva inmersa la **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en proceso aparte. En el proceso de Divorcio no es menos cierto que se relacionan todos los bienes que pertenecen al haber conyugal; como medida protectora de los mismos y para preservarlos se emitieron medidas cautelares que figuraban a nombre de las partes al momento de impetrar la demanda.

3. Al respecto la **Corte Suprema de Justicia en su Sentencia SC2379, 2016, manifiesta que** *"El hecho de ocultar alcanza su máxima expresión cuando "se esconde o disfraza o encubre la realidad de la situación jurídica de un determinado bien" para distraer o evitar que entre en el activo de la sociedad a liquidar, esta distracción se efectúa a través de acciones fraudulentas, "ya sea mediante actos o negocios jurídicos de disposición que hagan dispendiosa o imposible su recuperación"*, con todo lo aquí expuesto y probado, se puede evidenciar que este H. Despacho cayó en un error involuntario en afirmar que el señor **DUQUE ALZATE**, "*cedió sus acciones **el día 16 de junio de 2022***", pues, aquí se le prueba de manera clara y contundente que al 21 de junio del año 2022, aun el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, era poseedor del 93.32% de las acciones de **CONFECCIONES PAEZ S.A.**, es por este motivo que se presume que el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, ha querido defraudar a la sociedad conyugal y con esta afirmación realizada contraria a la verdad, cae en error el Despacho y perjudica notablemente a mi prohijada.

4. En la misma Sentencia y como es el caso que aquí nos ocupa, declara la Corte, que en la relaciones patrimoniales cada uno de los cónyuges tiene la libre administración de los bienes a su nombre, bajo el principio de libertad negocial esta libertad no es absoluta,

encuentra límites en el ordenamiento legal respeto y la garantía de otros derechos de rango constitucional, tal como expresa el artículo 1824 del Código Civil, *"contempla una sanción para el cónyuge que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad conyugal, lo que permite analizar que existe un límite al ejercicio de la libertad negocial de los cónyuges, que se ha utilizado con el objeto de defraudar la sociedad conyugal"*, manifestamos de manera respetuosa al H. Despacho, que haciendo un análisis de las fechas que nos da del traspaso de las acciones versus el acta No.48 que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Cali, no coinciden la cesión de acciones, a pesar de estar las actas numeradas seguidamente, entonces me pregunto ¿Hubo realmente una cesión de acciones o se disfrazó la misma?.

5. La Corte suprema de Justicia, Sentencia **STC6561, 2018** consagra que, una vez iniciada -se entiende con el divorcio- la disolución de la sociedad conyugal, **cesa** la libertad plena de disposición de los bienes en cabeza de cada uno de los cónyuges, es decir, la ley es clara y taxativa, por lo cual, es allí cuando se predica una comunidad de bienes y se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde el mismo momento de la celebración del matrimonio. Es decir, que el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, desde el mes de diciembre del año 2021, no podía haber realizado ningún tipo de movimiento con respecto a los bienes de la sociedad conyugal incluyendo las empresas **CONFECIONES PAEZ S.A., BRIGHT INVESTMENT S.A.S. y RAISING INVESTMENT S.A.S.**, pues estas dos últimas no son sociedades anónimas, son sociedades por acciones simplificadas y que fueron cedidas sus acciones, de las cuales el 50% son de propiedad de mi prohijada desde que se crearon.

Antes de finalizar su Señoría, con todo respeto y consideración, debo manifestar que mi representada no es **"tercera persona"** y tiene un

interés legítimo pues ha tenido y mantenido una sociedad conyugal con el señor ALZATE desde el mismo momento que contrajo matrimonio, por los siguientes motivos:

- Tercero quiere decir "*Persona que interviene en un juicio, distinta del demandante y del demandado...*", y ella aquí lo es, y tiene un interés legítimo en estos procesos.
- Adicional a ello, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, mi prohijada señora **PATRICIA GUEVARA TASCON**, es la **Representante Legal suplente** de la sociedad **CONFECCIONES PAEZ S.A.**, y ésta, sería la excepción a la reserva de la que gozan los mencionados libros en poder del Despacho. (se anexa certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad del 01 de julio de la presente anualidad)

8

Para concluir su Señoría, mi poderdante esta catalogada como parte que tiene un interés legítimo y dado que en este proceso se debe fallar, quien es el cónyuge culpable o inocente del mismo, no es óbice para velar por el patrimonio que le va a corresponder a cada una de las partes, dentro del proceso aparte denominado "Liquidación de Sociedad Conyugal"

D. PETICIÓN.

Respetuosamente solicito al H. Despacho lo siguiente:

1. Que se revoque el numeral tercero del resuelve, que consiste en:
"**MANTENER** la reserva de los memoriales allegados por las empresas *BRIGHT INVESTMENT SAS, RAISING INVESTMENT SAS y CONFECCIONES PAEZ SA*, en los que remite copia de los libros de registro de accionistas, por lo que deberá condicionar el documento bajo contraseña o en su defecto no agregarlo al mismo expediente digital, sino a despacho de la juez", por los siguientes motivos:

- a. No se deben aceptar las copias de los libros de las sociedades **CONFECCIONES PAEZ S.A. identificada tributariamente con el NIT.817.000.830-0, BRIGHT INVESTMENT SAS identificada tributariamente con el NIT. 901.470.467-7, RAISING INVESTMENT SAS identificada tributariamente con el NIT.901.469.426-6**, las cuales fueron aportadas por la parte demandada y demandante en reconvención, dado que como se evidenció en el acta **No. 48 del 21 de junio del año 2022** el señor **DUQUE ALZATE** era accionista con 93.32% de las acciones de **CONFECCIONES PAEZ S.A.** y no cedió sus acciones **el día 16 de junio de 2022** como lo afirma el H. Despacho, y se de aplicación a las sanciones prevista por ustedes.

E. PRUEBAS.

1. Acta No. 48 del día 21 de junio del 2022, tomado de la Cámara de Comercio de Cali.
2. Certificado de existencia y Representación legal **CONFECCIONES PAEZ.**
3. Acta de la comisaria de Yumbo – radicado 38.877.513-317-22(V).

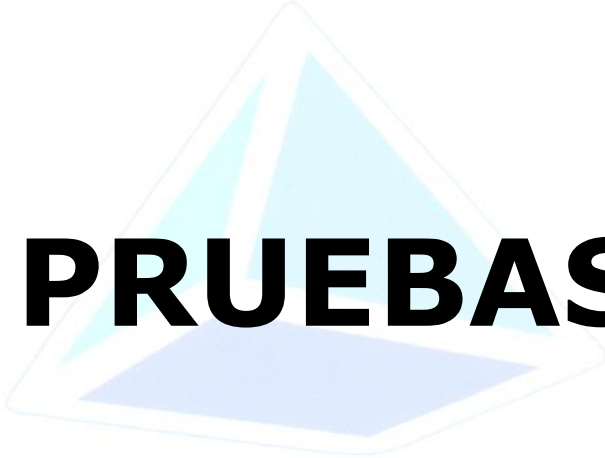
Una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

De usted señora Jueza,

Respetuosamente,



SONIA AGUDELO TORRES
C.C. 31.258.354 de Cali.



PRUEBAS

10

Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Conmutador: 8861300

Recibo No.: R-8606170

Numero de Radicacion : 20220721059

Fecha: 12-JUL-2022 15:19 Cajero:PPACHON
CONFECCIONES PAEZ S A
Nit.: 817000830
Matricula : 698875-4

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A
FAVOR DE LA GOBERNACION DEL VALLE *

Descripcion	Can	Valor
Nombramientos (Ins : 698875-4)	1	48,000
Nombramiento revisor(es) fiscal(es)		
Impt Reg Sin Cuantia	1	133,300
Estam Prodesarollo	1	1,300
Estam Pro Cultura	1	1,300
Estampilla Uceva Pro	1	700
TOTAL		184,600
EFEC		184,600
CAMBIO		0

Atendido por : PEDRO PABLO PACHON
Sede : Principal
Nro. Sipref : 20220056408

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

* Consulte el estado del tramite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co

* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.



Solicitud de Inscripción Registros Públicos

F-RP-0064

Versión 28

Vigencia: 11/10/2021

DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD PARA LA QUE SOLICITAN INSCRIPCIÓN

Nombre propietario o Razón social

NIT

Confeccones Paer
817000830

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN - SIPREF

Nombres y apellidos

No. documento de identidad

Fecha de expedición del documento de identidad

Lugar de expedición del documento de identidad

Celular

Correo Electrónico

Fabian Alberto Gomez G.

6429174

C.C.

PEP

NIT

C.E.

T.I.

Pasaporte

30 - Noviembre 1979

Riofrio Valle

7128179888

Fago 911 4935@hotmail.com

Indique a continuación el acto o los actos que desee registrar y que se encuentre(n) en el documento que adjunta (ejemplo: nombramiento de representante legal, reforma de estatutos, etc.):

Nombramiento Revisor Fiscal.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el acto que usted señale en este campo, es el que la Cámara de Comercio registrará en virtud del principio de rogación que rige nuestra actividad. De no ser el representante legal de la empresa o la persona encargada del trámite, por favor consulte con ella antes de diligenciar este campo.

DATOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA

A nombre de quien se elabora la factura:

No. documento de identidad

Celular

Correo Electrónico

Confeccones Paer

817000830

C.C.

PEP

NIT

C.E.

T.I.

Pasaporte

7128179888

INFORMACIÓN EN CASO DE DEVOLUCIÓN

Si transcurridos 45 días a partir de la devolución o desistimiento de este trámite, los documentos no han sido reclamados, la Cámara de Comercio de Cali los remitirá a la dirección comercial reportada y de no ser posible se aplicará la disposición final que esté definida en las Tablas de retención documental publicadas en el sitio Web de la Cámara de Comercio. La devolución del dinero se realizará por el medio aquí indicado.

Autorizo que el valor correspondiente sea devuelto a través de:

Daviplata:

Nequi:

DALE

Cuenta Bancaria:

Nombre del titular de la cuenta:

No. documento de identidad:

Número de Cuenta:

Tipo de Cuenta: Ahorros

Número de celular:

Diligencie si la cuenta indicada no corresponde al titular del registro:

Firma del representante legal o persona natural inscrita

Nombres y apellidos:

No. documento de identidad:

Dirección de envío (los documentos serán devueltos a la dirección comercial ó a la registrada aquí):

Autorizo el descuento del valor de servicio de mensajería por la devolución de documentos

Con la firma de la presente solicitud de inscripción, autorizo de forma libre, consciente, expresa e informada a la Cámara de Comercio de Cali, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 890.399.001-1, con domicilio en Cali en la calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio de Cali, con teléfono PBX (+572) 8861300, en calidad de responsable, para que realice el tratamiento de los datos personales que suministro para la realización del presente trámite registral, con el objeto de verificar mi identidad electrónicamente ante la réplica de la base de datos biográfica de la Registraduría Nacional del Estado Civil y almacenar los datos reportados en la solicitud de inscripción como soporte del trámite registral realizado. Declaro que: 1) En mi calidad de titular de la información, se me ha informado que los datos sujetos a tratamiento serán aquellos suministrados a la Cámara de Comercio para el presente trámite 2) Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos sensibles 3) La Cámara de Comercio de Cali me ha informado como titular de datos de carácter personal, que podré ejercer mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, ser informado sobre el uso que se les ha dado, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos, acceder en forma gratuita a los mismos, dirigiendo mi queja o reclamo al correo electrónico: protecciondatos@ccc.org.co, o a la dirección: Calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio (Cali - Valle - Colombia), indicando mis datos completos. A su vez, declaro conocer que tengo derecho a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracción a la ley. Todo lo anterior de conformidad con el Manual de Políticas de Tratamiento de datos personales de la Cámara de Comercio de Cali, el cual se me ha informado se encuentre disponible para pública consulta en la dirección web www.ccc.org.co

Hago constar que al momento de la inscripción, la Cámara de Comercio me informó acerca de los beneficios de la Ley 1780 de 2016

Atentamente,

Firma del solicitante

Unidad Principal
Calle 8 No. 3-14
3º Piso Edificio 300

Sede Central
Calle 8 No. 3-14
3º Piso Edificio 300

Sede Industrial
Calle 8 No. 3-14
3º Piso Edificio 300

Ventidos
Calle 8 No. 3-14
3º Piso Edificio 300

AguaManizá
Calle 8 No. 3-14
3º Piso Edificio 300

Punto de Atención
Calle 8 No. 3-14
3º Piso Edificio 300

www.ccc.org.co

1 8 0 0 0 8 3 0

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

El sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil presentó fallas al momento de validarse la huella o el número de identificación: ☐ falla técnica ☐

La persona que presenta la documentación cuenta con impedimento físico para realizar consulta biométrica ☐

Nombre de quien autoriza Coordinador CAE / Responsable CAE Sede _____

Nombre del cajero _____

Observaciones _____

EXCLUSIVO PARA PRESENTACIÓN PERSONAL DE PERSONAS NATURALES IDENTIFICADAS CON PASAPORTE



Cámara de Comercio de Cali

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:

Nombre y apellidos

Identificado con: ☐ Pasaporte No. _____

Número _____

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Firma

Huella

Santiago de Cali _____

Fecha (día - mes - año) _____

Observaciones _____

Fecha	Devolución	Reingreso	Nombre auxiliar de registro que atendió	Nombre del usuario	Firma del usuario

Sede Principal
Calle 8 # 5 - 14
01 51 8863300

Sede Oriente
Cra 9 # 21 - 17
01 51 8863300
Ext 728

Sede Occidente
C.C. Limoncillos
Paseo 5 Sur 19A
01 51 8863300
Ext 703 y 717

Yumbo
Cra 9 # 8 - 27
01 51 8863300
Ext 347

Agustín
Cra 7 # 8 - 529 - 77
01 51 4133577

Punto de Atención
Jardines
156817 C.C. El Escopete
Calle 12 # 11 - 20 B, Jardines
01 51 8863300 Ext. 775

www.ccc.org.co



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONFECCIONES PAEZ SA

ACTA No. 48

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 10:00 A.M. del 21 de junio de 2022, en las instalaciones de la **SOCIEDAD CONFECCIONES PAEZ SA**, ubicadas en la KR 37 No. 10-303 ED 1P 2 BG A5 de Yumbo -Valle, se efectuó la Asamblea extraordinaria de Accionistas, en la cual se tratara únicamente el nombramiento de revisor fiscal; la convocatoria efectuada por el representante legal de la sociedad a la dirección que reposa en la sociedad de los socios accionistas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Código de Comercio, para lo cual se procedió de la siguiente manera:

Desarrollo del Orden del Día

1. Verificación del quórum
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Remoción de revisor fiscal
5. Aprobación nombramiento de revisor fiscal
6. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Representante Legal de la Sociedad procede a realizar la verificación de los accionistas presentes en la Asamblea extraordinaria, comprobando que están presente el 100% de las acciones suscritas y por lo tanto, existe quórum para la realización de la Asamblea, la cual es aprobado por aprobada por 60.000 votos

ACCIONISTAS	DOCUMENTO DE LOS ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO
JORGE IVAN DUQUE	16760607	1.000	1.67%	\$1.000.000
NICOLAS JARAMILLO	107516261	1.000	1.67%	\$1.000.000
GABRIEL DUQUE GUEVARA	1010127716	1.000	1.67%	\$1.000.000
JUAN ESTEBAN DUQUE	1144092362	1.000	1.67%	\$1.000.000
JAIRO ALBERTO DUQUE	94369528	56.000	93.32%	\$56.000.000
TOTAL		60.000	100%	\$60.000.000

Asiste en calidad de invitado el señor **JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES**, asesor jurídico de la compañía.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Los accionistas designaron a la señora **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE** como Presidente *Ad-Hoc*; y al Señor **JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES** como Secretario *Ad-Hoc*.

La presente proposición fue aprobada por 60.000 votos, es decir, por el 100% de los votos que confieren las acciones suscritas.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONFECCIONES PAEZ SA

Leído el orden el día se propone a los señores accionistas su aprobación.

Propuesta que fue aceptada por la totalidad de los accionistas presentes en la reunión, es decir, por un total de 60.000 votos, es decir, por el 100% de los votos que confieren las acciones suscritas.

4. REMOCIÓN DE REVISOR FISCAL

Una vez leído el orden del día se propone como primer punto discutir la remoción del Revisor Fiscal. Se aprueba por unanimidad y se procede a escuchar la propuesta presentada, el presidente de la reunión manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a remover el Revisor fiscal, se pone en consideración de la asamblea de accionistas, la remoción de la señora **JENNIFER EDITH SERRANO** identificada con numero de cedula **1.144.128.995** con fecha de expedición el 29 de agosto de 2007 en la ciudad de Cali y con tarjeta profesional 211088-T.

Escuchada la presente proposición fue aprobada por 60.000 votos, es decir, por el 100% de los votos que confieren las acciones suscritas.

5. APROBACIÓN NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

El presidente de la reunión manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos, proceden a debatir la elección del nuevo Revisor Fiscal Revisor Fiscal, ponen en consideración de la asamblea de accionistas, el nombramiento de la Señora **SAILY YISETH CUADRADO EPIAYU**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.124.378.707**, con tarjeta profesional **No. 247505-T**.

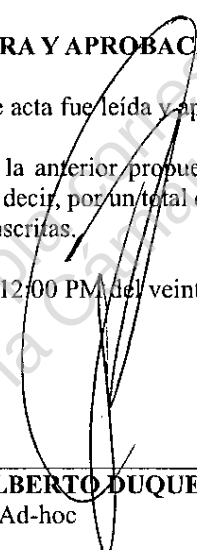
Una vez puesta en consideración, el anterior nombramiento fue aprobada por 60.000 votos, es decir, por el 100% de los votos que confieren las acciones suscritas.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

La presente acta fue leída y aprobada por la totalidad de los socios.

Escuchada la anterior propuesta, fue aceptada por la totalidad de los accionistas presentes en la reunión, es decir, por un total de 60.000 acciones, es decir, por el 100% de los votos que confieren las acciones suscritas.

Siendo las 12:00 PM del veintiuno (21) de junio de 2022 se dio por terminada la reunión.



JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE
Presidente Ad-hoc



JOSÉ MAURICIO ATAPUMA
Secretario Ad-Hoc

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONFECCIONES PAEZ SA**

Constancia Secretarial

La presente acta es fiel copia que reposa en los libros de actas de la sociedad, para lo cual se expida esta constancia, dado en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de junio de 2022.


JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES
Secretario Ad-Hoc

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1-124-378-707

CUADRADO EPIAYU
APELLIDOS

SAILY YISETH
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1988

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

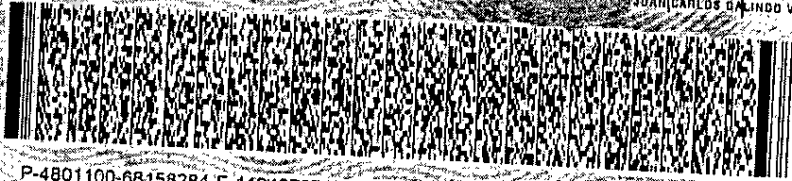
1.59 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO

21-DIC-2006 MANAURE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALINDO VACHA



P-4801100-68158284-F-1124378707-20070409 0004007099B 02 223120096

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

247505-T

SAILY YIETH CUADRADO EPIAYU
C.C. 1124378707
RES. INSCRIPCION 795 DEL 14/09/2018
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

OSCAR EDUARDO FUENTES PENA
DIRECTOR GENERAL

255015 274940

Identificación PIAAICA S.A. 180017/5118

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A - 21 Bogotá D.C.

FIRMA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.124.378.707
Fecha de Expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2006
Lugar de Expedición: MANAURE - LA GUAJIRA
A nombre de: SAILY YIETH CUADRADO EPIAYU
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 11 de Agosto de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 12 de julio de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Camara de Comercio de Cali

CONFECCIONES PAEZ S A

Inscrito:698875-4 Libro: IX No.Inscrip:13184 Fecha:22/07/2022

NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Boletin No.: 2018

F-RP-0004

01/07/2022-31/07/2022

Registrado por: XFIGUERO


ANA M. LENGUA B.
Secretario
Cámara de Comercio de Cali

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONFECCIONES PAEZ S A
Nit.: 817000830-0
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 698875-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 37 # 10 - 303 ED 1 P 2 BG A5
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: contabilidad@confepaez.com
Teléfono comercial 1: 6933329
Teléfono comercial 2: 3015544558
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 37 # 10 - 303 ED 1 P 2 BG A5
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@confepaez.com
Teléfono para notificación 1: 6933329
Teléfono para notificación 2: 3015544558
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONFECCIONES PAEZ S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWW5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3051 del 17 de diciembre de 1996 , Notaria Unica de Santander De Quilichao , inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de CAUCA el 27 de diciembre de 1996 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Entidad el 23 de noviembre de 2006 bajo el No. 13220 del libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CONFECCIONES PAEZ S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1270 del 07 de septiembre de 2006 Notaria Unica de Santander De Quilichao ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2006 con el No. 13221 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Santander De Quilichao a Yumbo .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 17 de diciembre del año 2026

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto la confección de prendas de vestir y el desarrollo de los negocios comerciales que tengan relación con esta industria, en especial:

- 1- La confección, producción, ensamble o terminación de prendas de vestir.
- 2- La distribución, compra, venta y en general, el comercio de los artículos procesados, semielaborados o terminados de que tratan los apartes procedentes, producidos o manufacturados por la compañía o por otros fabricantes.
- 3- Adquirir, almacenar, empacar, reempacar, distribuir en general bajo cualquier modalidad comercial, y vender toda clase de mercancías, artículos y productos nacionales o extranjeros, aptos para su comercialización en centros o establecimientos comerciales.

En desarrollo de su Objeto y para su cabal realización, podrá la compañía:

- A- Adquirir y gravar el dominio de toda clase de activos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su giro, y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o no le conviene conservar.
- B- Levantar las construcciones, plantas e instalaciones que sean necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos y para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales.
- C- Obtener y explotar concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o comercial relacionados con su actividad

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

característica, y conceder licencias contractuales u otros derechos de explotación a terceros.

D- Tomar dinero en mutuo, emitir bonos y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones.

E- Constituir prendas e hipotecas sobre sus activos muebles e inmuebles y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones de sus filiales y subsidiarias, de compañías bajo su control o de filiales y subsidiarias de estas y obligarse solidaria o conjuntamente con unas u otras.

F- Concurrir a la constitución de otras sociedades, con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, o vincularse a sociedades ya constituidas; suscribir o adquirir acciones, cuotas de capital o partes de interés social en ellas, mediante aporte de dinero, en bienes o servicios; incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas de las expresadas en este artículo, o que de algún modo estén relacionadas directamente con la producción, transformación, distribución, mercadeo, propaganda y exportación de textiles y confecciones.

G- Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extrajeras.

H- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos relacionados con la distribución y comercio en general de los materiales y productos que son de su giro, tales como compraventa, suministro, cuentas en participación, mandato, agencia comercial, franquicia, etc.

I- En general realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social indicados en estos estatutos y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividades de la compañía

Que por escritura no. 1816 de reforma citada consta que se amplía al objeto social las siguientes actividades: La sociedad podrá además de desarrollar su objeto principal, importar y exportar mercancías fabricadas y no fabricadas por la empresa, materias primas, insumos necesarios para el desarrollo de objeto social y accesorios.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$60,000,000
No. de acciones: 60,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$60,000,000
No. de acciones: 60,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$60,000,000
No. de acciones: 60,000
Valor nominal: \$1,000

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendra un Gerente, que podra ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el gerente como su suplente, seran designados por la junta directiva.

En los casos de faltas temporales o accidentales del gerente o cuando se hallare legalmente impedido para actuar, en asunto determinado, sera reemplazado por el suplente y en ausencia de este ultimo, por uno de los miembros de la junta directiva por designacion de la misma.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el funcionario de más alta categoría dentro de la organización y es el representante legal de la compañía para todos los efectos y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial o financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las recomendaciones impartidas por la junta directiva. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas, la junta directiva y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Tiene además las siguientes facultades: A) citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y asistir a sus reuniones con derecho a voz pudiendo votar en aquellos casos que las votaciones de la junta se encuentren empatadas; b) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias; c) Dirigir los negocios de la compañía en receso de la junta directiva; d) Vigilar la marcha general la compañía, sus filiales y empresas donde tenga inversiones, velar porque se cumplan las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y mantener a esta oportuna y adecuadamente informada sobre el desarrollo de la empresa y la marcha de sus negocios; e) Presentar para análisis de la junta directiva en su reunión previa a la de la asamblea ordinaria anual de accionistas, el informe de su gestión junto con el balance general, presupuesto, flujo de caja, y demás informes y proyectos exigidos por la ley y estos estatutos a los administradores; f) Presentar ante la asamblea general de accionistas anualmente en su reunión ordinaria, el informe escrito sobre su gestión junto con el balance general, presupuesto, flujo de caja y los demás informes o proyectos exigidos por la ley y a los administradores; g) Autorizar y aprobar las operaciones de cualquier género, de acuerdo a las atribuciones definidas y reglamentadas por la junta directiva en cuando a actividades comerciales y sus temas correlacionados así como los establecidos en los manuales y procedimientos de contratación y tesorería; h) Promover y asesorar permanentemente la labor comercial y financiera de la compañía, sus filiales o donde tenga inversiones, generando nuevos negocios, alternativas de inversión y mecanismos para el fortalecimiento de la empresa con el fin de cumplir con los planes y programas trazados por la junta directiva; i)

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Coordinar la elaboración del plan estratégico, el plan anual de operaciones y actividades, y el presupuesto de la compañía; j) Velar por la conservación del patrimonio de la empresa y emprender las acciones necesarias para este fin; k) Supervisar las actividades tendientes a un efectivo desarrollo de la labor de auditoría, así como el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones para su implantación; l) Certificar con el contador público con quien se hubiese preparado los estados financieros que se pongan a disposición de los asociados o terceros; m) rendir informe de su gestión cuando así lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva y al fin de cada ejercicio o cuando se retire de su cargo; n) Asistir a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones, fundaciones o comunidades en que la compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de esta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la junta directiva; ñ) Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales, o) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o por naturaleza de su cargo.

Como representante legal de la compañía, en juicio y extrajudicialmente, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover y coadyuvar en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar las obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 06 de junio de 2000, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2006 con el No. 13222 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE	C.C.94369528

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 3-18 del 13 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 3536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	PATRICIA GUEVARA TASCON	C.C.38877513

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 45 del 13 de enero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 3537 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE	C.C.94369528
YANETH CORREA OROZCO	C.C.66924923
JUANITA GARCIA ECHEVERRI	C.C.42111493

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARLOS EDWIN MENDEZ ARREDONDO	C.C.1130683145
JUAN ESTEBAN DUQUE GUEVARA	C.C.1144092362
GABRIEL DUQUE GUEVARA	C.C.1010123716

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 48 del 21 de junio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2022 con el No. 13184 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SAILY YISETH CUADRADO EPIAYU	C.C.1124378707 T.P.247505-T

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1270 del 07/09/2006 de Notaria Unica de Santander De Quilichao	13221 de 23/11/2006 Libro IX
E.P. 1816 del 05/06/2009 de Notaria Novena de Cali	6645 de 10/06/2009 Libro IX
E.P. 3054 del 13/11/2014 de Notaria Quinta de Cali	15281 de 14/11/2014 Libro IX
E.P. 6481 del 22/12/2016 de Notaria Veintiuno de Cali	699 de 18/01/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410
Actividad secundaria Código CIIU: 4771
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CONFEPAEZ
Matrícula No.: 698877-2
Fecha de matricula: 24 de noviembre de 2006
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 37 # 10 - 303 ED 1 P 2 BG A5
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de: KYDOS S.A.S
Contra: CONFECIONES PAEZ S A
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN
Documento: Oficio No.0358 del 25 de abril de 2023
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 24 de mayo de 2023 No. 845 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,030,723,270

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1410

Recibo No. 9074061, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NWV5V3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO0_0016
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 2
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130-01.02
	REGISTRO: COMPROMISO DE NO AGRESION	Fecha de emisión: Diciembre 11 de 2017 Página 1 de 1

RADICADO: N° 38.877.513 - 317 - 22 (V)

En el Municipio de Yumbo, Valle, hoy viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 3:30 p.m. Se constituye el Despacho de la Comisaria de Familia en Audiencia Pública para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 12 de la Ley 575 de 2000 dentro del proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Se hace presente a este despacho la parte solicitante señor **PATRICIA GUEVARA TASCÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número. 138.877.513 de Buga (V). Edad 47 años, grado de estudios. Universitario. Estado civil. Casada. Residente. En la calle 10 N° 23 - 320o. Guacanda. Celular. 3013487324. También se encuentra el señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 94.369.528. De Cali (V), Estado civil. Casado. Edad 51 años. Grado de escolaridad. Universitario. Residente en la calle 10 N° 23 – 320. CASA 26 parcelación altos de las mañanitas. Barrio. Arroyo hondo - Yumbo Celular 3006122572. En éste estado de la diligencia el Comisario explica a los comparecientes la diligencia en mención y una vez agotado lo anterior concede el uso de la palabra la solicitante, señora **PATRICIA GUEVARA TASCÓN**, quien manifiesta.

Tengo 26 años de casada, y desde que me case tengo agresiones verbales, psicológicas y económicas, durante el matrimonio, el señor no me valorado como persona, me manipula y controla mi vida y es muy celoso, me humilla, él no me valora como mujer, realmente siento miedo, ya no quiero vivir más con él, le pido el divorcio de común acuerdo, ya me dijo que me comunicara con su abogada, el en este momento no acepta el divorcio. yo solo quiero que desalojé la casa, y me deje tranquila, en este momento estoy muy delicada de salud, mi sistema desmejora cada día más, porque siento mucho miedo con él, porque él es una persona muy violenta y es muy agresivo. Yo estoy en tratamiento con psicólogo, tengo un informe de CASA MATRI, de Cali. Donde se dice que sus agresiones psicologías patrimoniales. La están afectando, Ella está muy violentada. Por su compañero. y su estado nervioso muy delicado. Tiene ansiedad. Los hechos que la víctima refiere al despacho son muy delicados por su situación que vive en el momento. Eso es todo.

Así las cosas, se le conceden el uso de la palabra a la parte solicitada y/o agresora señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**. Quien manifiesta: lo que ella dice en este despacho es totalmente falsa. Mi hijo estaba en desacuerdo de esta venida a la comisaria porque ella no tenía causales de divorcio, eso fue entre mi hijo y ella. Yo estoy de acuerdo con el divorcio yo si me siento violentado psicológico, yo no me veo con ella hace dos meses, nosotros estamos separados de cuerpos hace cuatro meses.. Dice el señor que el problema del hogar son muchas cosas más. Pero que no los quiere tocar en esta audiencia Solo quiera decir, que él está preparado para el divorcio y cuando ella lo decida con su abogada, que se ponga de acuerdo con mi abogada de él. Eso es todo.

El señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, manifiesta por último que, si algo le llega a pasar a él, que se investigue, porque el también teme por vida.

Después de haber escuchado a cada una de las partes, comprometidas en los hechos. Una como la víctima y el otro como el agresor. El despacho procede a valorar los hechos aquí debatidos, con el objetivo de tomar la decisión propia de la competencia de la comisaria de familia. Siendo una de ellas la protección de la víctima, el círculo familiar y del entorno social. Donde se debe tomar medidas correctivas y preventivas o medidas cautelares y todas aquellas que protejan la integridad familiar y social. Así siendo esta

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO0_0016
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 2
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130-01.02
	REGISTRO: COMPROMISO DE NO AGRESION	Fecha de emisión: Diciembre 11 de 2017 Página 2 de 1

nuestra misión. Se procede como está tipificado en la Ley 1257 de 2008, en sus literales específicamente: a), b), g) y f) que se detalla más adelante, Ley 575 de 2000, en sus artículos 7 y 12, Y la ley 2126 del 4 de agosto de 2021.

El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Se pronuncia en tal sentido, sin desapartase de su competencia. Y hace la recomendación pertinente al caso donde se tendrá como normas rectoras ley 575 de 2000 art 2, Ley 1257 de 2008, en su artículo 17, y sus modificaciones, demás normas concordantes, se tendrán en cuenta la jurisprudencia que trata la violencia intrafamiliar.

Así, pues el decreto 4799 de 2011 artículo 2, indica las autoridades competentes. Se entiende como autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, donde se nombra el comisario de familia del lugar donde ocurren los hechos, en aquellos municipios donde no haya comisario de familia el competente será el juez civil municipal o promiscuo municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión.

El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

“Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, SIN PERJUICIO DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA PRESENTE LEY

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima.

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO0 0016
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 2
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130-01.02
	REGISTRO: COMPROMISO DE NO AGRESION	Fecha de emisión: Diciembre 11 de 2017 Página 3 de 1

Al valorar los hechos, y la posición del agresor frente a los mismos. El despacho considera necesario pronunciarse y tomar decisiones en pro de los actores aquí comprometidos, y con el fin de eviten hechos lamentables en el futuro, determina proteger la vida y la integridad de las personas, que son afectadas con el proceder del agresor. Se pronuncia como la ley lo tipifica para estos casos.

ASÍ, EL DESPACHO DECIDE. a) Proteger la integridad de la víctima, y que no se le violen sus derechos fundamentales (al respeto, la libertad, la honra, a la dignidad y a la libre expresión ...), en atención se ordena al agresor señor **JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE**, solicitar cita con psicólogo y trabajadora social, para que lo oriente sobre el comportamiento social y familiar, sobre el trato con su compañera señora **PATRICIA GUEVARA TASCON**, donde se está causando daño psicológico a sus miembros de la familia. En lo posible solicitar terapias de grupo. Se pone en consideración la medida preventiva, para proteger o cuidar la vida de la víctima.

El agresor y la victima están de acuerdo con la decisión del despacho. .

En caso de no asistir a la terapia de grupo, con psicólogo y trabajadora social, se someterán a lo que la ley determine para el caso. .

De continuar las agresiones se dará aplicación a la Ley 575 de 2000 art 2, 7 y 12. Que se explica en la parte final del acta.

Se le pone en consideración al agresor. Que la reincidencia del mal trato con agresiones verbales, físicas y psicológicas; el despacho remitirá el proceso a la fiscalía, cuando hay reincidencia, para que se de aplicación al Artículo 229 DEL C.P. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Por ser el delito de ejecución continuada.

El despacho considera pertinente también hacer, conocer al agresor que el **CÓDIGO PENAL. En su ARTÍCULO 104 A. Tipifica el FEMINICIDIO**. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias; incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. Con el fin que el agresor se abstenga de comentar actos violentos contra la presunta víctima.

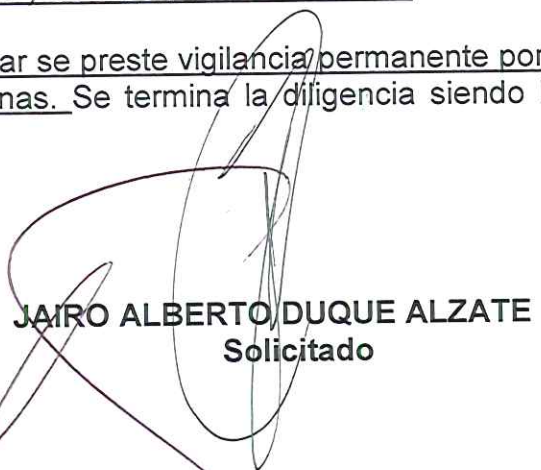
En concordancia con la decisión. Se advierte al agresor que. El suscrito comisario de familia del Municipio de Yumbo dará aplicación a la Ley 575 de 2000, con el fin de evitar que en lo sucesivo se presenten más agresiones verbales, Físicas, y psicológicas entre los mencionados y una vez escuchadas las partes, declara la necesidad imperiosa de tomar medidas necesarias de protección a los miembros de la familia anteriormente relacionadas, y por lo tanto los previene, para que se abstengan de cometer actos de violencia o maltrato que constituya delito o contravención que atenten contra la unidad familiar, so pena de las sanciones o medidas que contempla el Art. 5 y 7 de la Ley 575 de 2000. Así mismo se le pone de presente el contenido del art. 30 del Código Departamental de Policía y La ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Decreto 4840 de 2007, y la ley 1257 del 2008, en aras de que la norma que consagra la Violencia Intrafamiliar nos obliga a que se prevengan de que en lo sucesivo se sigan presentando todo tipo de agresión. En caso de que se presenten cualquier tipo de agresiones el Suscrito Comisario

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO0_0016
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 2
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130-01.02
	REGISTRO: COMPROMISO DE NO AGRESION	Fecha de emisión: Diciembre 11 de 2017
		Página 4 de 1

procederá a imponer en multa el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, los cuales serán convertibles en arresto y se ordena oficiar al Señor

Comandante de la Policía para que se sirva ordenar se preste vigilancia permanente por el sector de residencias de las mencionadas personas. Se termina la diligencia siendo las 4: 50 p.m.


PATRICIA GUEVARA TASCON
Solicitante


JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE
Solicitado


HÉCTOR FABIO DOMÍNGUEZ MARMOLEJO
Comisario Primero de Familia

Proyectó y elaboró: Dr. Luis Carlos Otero Puente
Asesor Jurídico Comisaría Primera de Familia